



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N°0031-2023-CD-OSITRAN

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/07/2023
16:14:11 -0500



Lima, 20 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0017-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración y el Memorando N°00289-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la propuesta de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán es un ente autónomo cuya misión es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público; velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios; y, garantizando la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), establece que el Ositrán tiene como funciones, entre otras, la de regular, normar, supervisar y fiscalizar los referidos mercados;

Que, el numeral 6.2 de la Ley N° 26917, señala que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, en el mismo sentido, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que, en ejercicio de la función normativa, el Ositrán dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Además, en ejercicio de la señalada función, el artículo 13 del mismo texto legal señala que el Ositrán podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general referidos a los sistemas tarifarios o regulatorios, incluyendo las normas generales para su aplicación;

Que, el artículo 15 del REGO señala que constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el Ositrán el que sus proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional del Ositrán, o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir comentarios y sugerencias;

Que, el Reglamento de la LMOR, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo. En la misma línea, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, señala como función del Consejo Directivo ejercer la función normativa respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP) de competencia del Ositrán;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/07/2023 09:33:59 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/07/2023 09:09:13 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 20/07/2023 20:34:36 -0500

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación, con el objetivo de regular el ejercicio de las facultades del Ositrán, así como los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación (en adelante APR) a cargo de las Entidades Prestadoras que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 005-2018-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2023-CD-OSITRAN;

Que, mediante el informe de vistos la Gerencia de Administración propone se autorice la publicación para comentarios de la propuesta normativa de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN y su exposición de motivos;

Que, mediante Memorando N° 00289-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó sobre la legalidad del proyecto normativo, y señaló que dicho proyecto no requiere un Análisis de Calidad Regulatoria, al amparo de lo establecido en el numeral 18.6 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N° 00017-2023-GA-OSITRAN;

Por lo expuesto; de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán; aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 803-2023-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان), para comentarios de la propuesta normativa de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación del Ositrán aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN y su exposición de motivos, los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o a través de la mesa de partes virtual del Ositrán.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración el análisis de las opiniones y sugerencias que presenten los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia del Consejo Directivo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visado por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)
Gerencia de Administración

NT 2023082583

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL APOORTE POR REGULACIÓN

Se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento del Aporte por Regulación aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN

PRIMERA MODIFICACIÓN:

Incorporar el artículo 22 al Reglamento del Aporte por Regulación, en los siguientes términos:

“Artículo 22°.- Del aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas

Las entidades prestadoras podrán solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de su deuda tributaria de acuerdo al procedimiento que se detalla en el Anexo V del presente reglamento.”

SEGUNDA MODIFICACIÓN:

Incorporar el Anexo V “Procedimiento para el beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las Deudas Tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público-Ositrán”, al Reglamento del Aporte por Regulación, en los siguientes términos:

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA EL BENEFICIO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS APLICADAS POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES DE USO PÚBLICO-OSITRAN

1. OBJETIVO

Regular el procedimiento para la calificación y otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, derivadas del Aporte por Regulación, pendiente de pago por parte de los contribuyentes, a favor de Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de uso público – OSITRAN.

2. ALCANCE

2.1 DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

La deuda tributaria es aquella constituida por el Aporte por Regulación, las multas y los intereses moratorios.

Visado por: GRONERT ALVA
De Los Angeles FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 14:35:23 -0500

Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, de acuerdo con la presente norma, la deuda tributaria determinada a través de una resolución emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, están constituidas por:

Visado por: MATUTE GONZALES
De Los Angeles FAU 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 12:33:23 -0500

- a) Las Resoluciones de Determinación.
- b) Las Resoluciones de Multas.

Visado por: RUBIO BEDREGAL Reyna
De Los Angeles FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 12:15:36 -0500

Visado por: HUERTA OLIVAS
Kelly Vanessa FIR 09790660 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 11:30:42 -0500

2.2 DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que haya sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior.

No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que sea objeto de reclamación o impugnación administrativa o demanda judicial.

3. PLAZOS PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

3.1 La deuda tributaria podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento en los plazos máximos siguientes:

- a. Hasta 36 meses en caso de fraccionamiento.
- b. Hasta 3 meses en caso de aplazamiento.

4. SOLICITUD

4.1 Forma de presentación de la solicitud

La entidad prestadora deberá presentar su solicitud de conformidad con el presente procedimiento.

4.2 Información mínima que deberá contener la solicitud:

- a) Número de registro único de contribuyente – RUC;
- b) Denominación o razón social de la entidad prestadora;
- c) Dirección o domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y casilla electrónica;
- d) Nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería del representante legal de la entidad prestadora;
- e) Número de la partida registral de inscripción de la entidad prestadora;
- f) Identificación de la deuda por la que se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento, indicando lo siguiente:
 - El periodo tributario;
 - El número de la resolución;
- g) Plazo por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento;

4.3 Documentación adjunta a la solicitud

- Certificado de vigencia de Poder del representante legal de la entidad prestadora, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- Según corresponda deberá adjuntarse una copia certificada del desistimiento presentado, en caso que la deuda tributaria por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento sea materia de reclamación o apelación en trámite.
- Según corresponda deberá adjuntarse una copia certificada del desistimiento en sede judicial de la pretensión interpuesta en el proceso contencioso administrativo o la que corresponda en contra de la decisión administrativa de Ositrán en relación con la deuda materia de acogimiento.

4.4 Lugar de presentación

La solicitud, así como la documentación a que se refiere los numerales anteriores, podrán ser presentadas en la mesa de partes virtual o en la mesa de partes presencial del Ositrán, cito en

Calle Los Negocios 182, Distrito Surquillo, o mediante la plataforma virtual que de ser el caso el Ositrán habilite.

5. OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

5.1 Calificación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

La Gerencia de Administración del OSITRAN verifica el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 4 del presente procedimiento, a través de la emisión de un Informe Técnico Conjunto emitido por la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán, en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora.

En el supuesto que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente procedimiento, se le notificará a la entidad prestadora a fin de que subsane en el plazo de cinco (5) días hábiles como máximo. La Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán realizarán la evaluación conjunta de la información presentada por la entidad prestadora, emitiendo el respectivo Informe Técnico Conjunto sobre el resultado de la etapa de subsanación.

Si la entidad prestadora no subsana lo acotado por el Ositrán, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de subsanación, emitirán un Informe Técnico Conjunto que contenga una calificación negativa de la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora, entendiéndose como denegada, debiendo notificarse a la entidad prestadora, dándose por concluido el procedimiento.

En el supuesto de que la solicitud reúna todos los requisitos señalados en el numeral 4 del presente procedimiento o se haya subsanado las observaciones en las que haya incurrido la entidad prestadora, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán a través del Informe Técnico Conjunto, que se emitirá en un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud o del vencimiento del plazo para la presentación de la información de subsanación, determinará una calificación positiva sobre la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento. Dicho Informe Técnico Conjunto incluirá el cálculo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios conforme el artículo 36 del Código Tributario, el cronograma del aplazamiento y/o fraccionamiento y el proyecto de oficio de calificación positiva de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

5.2 De la notificación de la calificación positiva de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

5.2.1 De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración del Ositrán notificará a la entidad prestadora dicha calificación y le requerirá que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, presente lo siguiente:

- a) El pago de la cuota inicial según porcentaje determinado para el aplazamiento y/o escala de fraccionamiento, conforme lo determinado en el Informe Técnico Conjunto de la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán.
- b) La carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria.

5.3 Aprobación o denegatoria de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

5.3.1 La Gerencia de Administración del Ositrán emitirá una resolución aprobando la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, en caso de que, además de contar con calificación positiva, la entidad prestadora haya cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el numeral 5.2.1 del presente procedimiento, en el plazo previsto en el mismo.

- 5.3.2 En caso se emita una calificación negativa a la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora según el numeral 5.1 y en caso la entidad prestadora no cumpla con el requerimiento señalado en el numeral 5.2.1, la Gerencia de Administración del Ositrán emitirá una resolución denegando la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, dándose por concluido el procedimiento.
- 5.3.3 La resolución de la Gerencia de Administración del Ositrán mediante el cual se aprueba o deniega el aplazamiento y/o fraccionamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 5.1 y 5.2.1 del presente procedimiento, según corresponda.
- 5.3.4 Contra las resoluciones denegatorias del aplazamiento y/o fraccionamiento, procede el recurso de reconsideración ante la Gerencia de Administración y de apelación ante la Gerencia General, sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente procedimiento, para lo cual se aplicará los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6. DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO

6.1. Condiciones aplicables en caso de Aplazamiento

El beneficio de aplazamiento procede únicamente para diferir el pago de la deuda tributaria hasta por tres (3) meses, y para acceder al mismo es necesario contar con la calificación positiva y, además:

- El pago cuota inicial correspondiente al 10% del total de la referida deuda incluido los intereses moratorios calculados a la fecha de la aprobación del beneficio de aplazamiento.
- La presentación de la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria.

Por el periodo del aplazamiento se aplicará los intereses moratorios calculados conforme el artículo 36 del Código Tributario. El plazo se computa desde la respectiva aprobación por parte de la Gerencia de Administración de OSITRAN mediante resolución administrativa.

7. DEL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO:

7.1. Condiciones aplicables en caso de fraccionamiento

El beneficio de fraccionamiento procede para segmentar el pago de la deuda tributaria hasta por 36 meses y para acceder al mismo es necesario contar con la calificación positiva y, además:

- El pago cuota inicial de acuerdo a la escala de fraccionamiento incluido los intereses moratorios calculados a la fecha de la aprobación del beneficio de aplazamiento, aplicando el 20%, 30% y 40% respectivamente.
- La presentación de la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria.

Por el periodo del fraccionamiento se aplicará los intereses moratorios calculados conforme el artículo 36 del Código Tributario. El plazo se computa desde la respectiva aprobación por parte de la Gerencia de Administración de OSITRAN mediante resolución administrativa.

El vencimiento de las cuotas mensuales se producirá el último día hábil de cada mes. La primera cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente al acogimiento.

El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida.

7.2 Escala de fraccionamiento

El otorgamiento del Beneficio de Fraccionamiento se sujeta a la siguiente escala:

RANGO	CUOTA INICIAL	PLAZO
Hasta 50 UIT	20%	Hasta 12 meses
De 50 UIT hasta 75 UIT	25%	Hasta 24 meses
Más 75 UIT	30%	Hasta 36 meses

8. GARANTÍAS

La entidad prestadora deberá presentar la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria determinada en el Informe Técnico Conjunto sobre la calificación positiva.

8.1. Condiciones de la Garantía

La garantía tendrá las siguientes características:

- Deberá ser emitida a favor del Ositrán por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, debiendo constar en ella, que, en caso de ejecución, la referida entidad debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de OSITRAN.
- Será irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.
- Debe otorgarse por el monto total del saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, (incluida las obligaciones tributarias así como los intereses moratorios).
- Indicará expresamente que se otorga para garantizar el pago del saldo de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- Será ejecutable en la ciudad de Lima a solo requerimiento del Ositrán.
- Tendrá como fecha de vencimiento un mes (1) posterior a la fecha señalada para el término del beneficio.

La garantía deberá presentarse al Ositrán dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de notificada la calificación positiva a que se refiere el numeral 5.2.1 del presente procedimiento.

9. PERDIDA DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

La entidad prestadora perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos.
- Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague la deuda aplazada en la fecha de vencimiento y/o cuando no pague el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos.
- Cuando el obligado interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que determine la deuda tributaria sujeta al pago aplazado y/o fraccionado.

La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento será declarada por resolución de la Gerencia de Administración del Ositrán y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada.

Contra las resoluciones de pérdida del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento, procede el recurso de reconsideración ante la Gerencia de Administración y de apelación ante la Gerencia General, para lo cual se aplicará los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

10. PAGOS ADELANTADOS

La entidad prestadora podrá realizar pagos adelantados de las cuotas de fraccionamiento, debiendo informar de ello al Ositrán a través de su mesa de partes o plataforma virtual habilitada, indicando la resolución de acogimiento del beneficio de fraccionamiento, la cuota por el que realizó el pago adelantado y adjuntando la respectiva constancia de depósito. Ositrán aceptará el pago adelantado de las cuotas, debiendo efectuarse un recálculo de los intereses conforme el artículo 36 del Código Tributario y estableciendo el número, el saldo de la deuda tributaria y el monto de las cuotas pendientes de pago que resulten como consecuencia de la imputación de los pagos adelantados.

Para ello, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán emitirán un Informe Técnico Conjunto con el recálculo del saldo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios conforme el artículo 36 del Código Tributario, adjuntando el cronograma de fraccionamiento.

La Gerencia de Administración del Ositrán comunicará mediante oficio el recálculo del saldo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios, adjuntando el nuevo cronograma de fraccionamiento.

11. RESPONSABILIDADES

11.1 La Gerencia de Administración del Ositrán, es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento, a través las Jefaturas de Tesorería y de Contabilidad.

12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En lo no previsto en las presentes disposiciones, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

13. ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA RECAUDACION DEL APOORTE POR REGULACIÓN A FAVOR DE OSITRAN

Anexo 01: Formato de Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento.

ANEXO N° 01
FORMATO DE SOLICITUD DE BENEFICIO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO*
(Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° XXX de fecha de XXXX)

FORMULARIO	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE MULTA, RESOLUCION DE DETERMINACION E INTERESES IMPUESTA POR OSITRAN
-------------------	---

I.- DATOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	N° PARTIDA REGISTRAL

RUC	TELEFONO (fijo/celular)	CORREO ELECTRONICO
CASILLA ELECTRONICA		

DOMICILIO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y nombres)			DNI o Carnet de Extranjería

II.- DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN O MULTA

N°	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE

III.- PROPUESTA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO		Propuesta de Cuotas:	
APLAZAMIENTO		Propuesta de Plazo:	
Cualquier otra información relevante:			

IV.- DOCUMENTOS A ADJUNTAR

Marque SI o NO

Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la entidad prestadora, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.	
Según corresponda deberá adjuntarse una copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento presentado, en caso de que la deuda tributaria por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento haya sido materia de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o acción de amparo.	

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

* El presente documento tiene calidad de Declaración Jurada para todos los efectos legales que correspondan conforme a la presunción de veracidad previstos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)
Gerencia de Administración

Visado por
WILDORO GRONERT ALVA
Jefe de Contabilidad
Jefatura de Contabilidad

Visado por
ERIKA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
REYNA RUBIO BEDREGAL
Jefe de Tesorería
Jefatura de Tesorería

Visado por
VANESSA HUERTA OLIVAS
Especialista en seguimiento y monitoreo en
temas administrativo
Gerencia de Administración

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación, con el objetivo de regular el ejercicio de las facultades del Ositrán, así como los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación (en adelante APR) a cargo de las Entidades Prestadoras que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público.

Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su FIR
41081750 hard
Motivo: Firma
Digital
Fecha: 12/07/2023
17:06:41 -0500

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2018-CD-OSITRAN de fecha 21 de febrero de 2018, se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Aporte por Regulación. Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2023-CD-OSITRAN de fecha 09 de junio de 2023, se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Aporte por Regulación, referidos a la autorización de los contribuyentes para que los actos y actuaciones emitidos en los procedimientos de verificación y de fiscalización tributaria le sean notificados por casilla electrónica.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su artículo 36 que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Sobre la modificación del Reglamento del Aporte por Regulación

El Ositrán tiene un total de deuda tributaria de las entidades prestadoras por el importe de S/ 65'889,665.00 soles fecha de corte 06.07.2023, como producto del procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación, determinadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a las diferentes entidades prestadoras.

En ese contexto, se ha identificado un aspecto a introducir como mejora en el Reglamento de APR, relacionado con el procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, el cual, sería un mecanismo de flexibilización que ofrecería el Ositrán, para que las entidades prestadoras puedan pagar las deudas tributarias contraídas, es decir sería una herramienta de mucha utilidad para aquellos contribuyentes con escasa liquidez para afrontar sus obligaciones de carácter tributario, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para su acogimiento de este.

El aplazamiento y/o fraccionamiento, permitiría a las entidades prestadoras que puedan aplazar y fraccionar el pago de la obligación tributaria en un momento en que no dispone de liquidez para poder cancelarla, por lo que, no debe entenderse como un obstáculo al control de la recaudación propia de la entidad y tampoco sería una condonación a la deuda tributaria, en atención que aplicaría la actualización de la deuda impaga e intereses, lo cual se rige por lo previsto en el artículo 33 del Código Tributario vigente, debiendo aplicarse la Tasa de Interés moratorio (TIM) del 1.2%, 1% y 0.9% mensual, aprobadas mediante Resoluciones de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT, N° 066- 2020/SUNAT y N° 044-2021/SUNAT, respectivamente, según cada caso.

En tal sentido, la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación consiste en la inclusión de un artículo referido al aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas, mediante el cual se establezca que las entidades prestadoras pueden presentar solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de sus deudas tributarias ante el Ositrán; asimismo, la inclusión de un anexo denominado "Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público – Ositrán", mediante el cual se regula el procedimiento para la calificación y otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, derivada del Aporte por Regulación, pendiente de pago por parte de los contribuyentes, es decir, las entidades prestadoras, a favor del Ositrán.

Visado por: GRONERT ALVA
Widoro FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 14:31:31 -0500

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FIR 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 12:34:01 -0500

Visado por: RUBIO BEDREGAL Reyna
De Los Angeles FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 12:15:39 -0500

La propuesta de modificación busca replicar los antecedentes sobre regulación del beneficio del aplazamiento o fraccionamiento de deudas vinculadas con el aporte por regulación previstas por

Visado por: HUERTA OLIVAS
Kelly Vanessa FIR 09790660 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 12/07/2023 11:27:23 -0500

entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-OEFA/CD de fecha 05 de abril de 2017, aprobó su Reglamento del Régimen de Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas y de Gradualidad de Sanciones derivadas del Aporte por Regulación que percibe el OEFA, o el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL que a través de su Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD-OSIPTEL, aprobó su Reglamento del Aporte por Regulación en cuyo Anexo 7, se incluye un procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria administrada por el OSIPTEL.

En el caso particular, la propuesta normativa busca incorporar como un anexo al Reglamento del Aporte por Regulación, el "Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructuras de Transportes de Uso Público – OSITRAN", que establece las reglas para la calificación y el otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria derivada del APR.

En ese sentido, se propone que podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento las deudas contenidas en Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa que emita la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, precisándose que no podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento aquellas deudas que ya ha sido objeto de dicho beneficio anteriormente, así como aquellas deudas que sean objeto de reclamación o impugnación administrativa o judicial.

Por otra parte se establece que el plazo máximo para el caso de fraccionamiento será hasta de 36 meses, y en el caso del aplazamiento este plazo no podrá ser mayor de 3 meses. Estos plazos que son concordantes con lo previstos por otras entidades para el otorgamiento de estos beneficios.

Asimismo, se establecen los requisitos que deberá contener la solicitud los cuales son: a) número de RUC, b) dirección o domicilio fiscal, teléfono, correo y casilla electrónicos, c) denominación o razón social del solicitante, d) nombre del representante legal, e) numeral de partida registral, f) identificación de la deuda y g) plazo por el que solicita el aplazamiento o fraccionamiento. Asimismo, se debe adjuntar copia de vigencia de poder y de ser el caso, copia del desistimiento en caso la deuda tributaria haya sido objeto de impugnación.

En caso se otorgue el beneficio del aplazamiento y/o fraccionamiento se establecen una serie de condiciones que el administrado deberá cumplir las cuales son exigibles en virtud de lo previsto en el artículo 36 del TUO del Código Tributario¹, como son el pago de una cuota inicial y la presentación de una carta fianza. Asimismo, se prevé que durante el plazo que dure el fraccionamiento y/o aplazamiento serán de aplicación los intereses correspondientes.

Finalmente, se establece se perderá el beneficio de fraccionamiento o aplazamiento en caso el contribuyente no cumpla con pagar alguna de las cuotas programadas o cuando interponga

¹ Artículo 36.- APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.

En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y
- b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.

recurso impugnativo contra la deuda en el ámbito administrativo o judicial. Asimismo, se establece la posibilidad de que los contribuyentes puedan realizar pagos adelantados de las cuotas de fraccionamiento, lo cual conllevará a que se realice un recalcule del saldo de la deuda tributaria y los intereses.

En ese sentido, la posibilidad de implementar el procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias derivadas del Aporte por Regulación constituirá un beneficio efectivo para los contribuyentes, pues les permitirá poder aplazar y fraccionar el pago de la obligación tributaria en momentos en que por cualquier motivo no disponga de liquidez para poder cancelarla. Dicha medida además permitirá reducir la brecha de morosidad de la deuda tributaria ante el Ositrán que al 06.07.2023 de julio de 2023, asciende a S/ 65' 889,665.00 soles.

Por lo tanto, con base en los fundamentos antes desarrollados se estima pertinente autorizar la prepublicación de la propuesta normativa de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación, consistente en la incorporación del artículo 22 y el Anexo V, denominado "Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructuras de Transportes de Uso Público – OSITRAN", en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional del Ositrán con la finalidad de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento General del Ositrán.

Análisis costo beneficio

Respecto al análisis del beneficio, se advierte que, la inclusión en el Reglamento de Aporte de Regulación, del procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, constituye una medida a favor de los contribuyentes, toda vez que, tendrán un mecanismo opcional y flexible que ofrecería el Ositrán, para que los contribuyentes puedan pagar las deudas tributarias contraídas, es decir sería una herramienta de mucha utilidad para aquellos contribuyentes con escasa liquidez para afrontar sus obligaciones de carácter tributario, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para su acogimiento de este.

De otro lado, respecto al análisis del costo, para la presentación de la solicitud del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, el Ositrán no solicita que el contribuyente realice algún pago por derecho de presentación, por lo que, éste no asumiría ningún costo por concepto de derecho de trámite. Sin perjuicio de ello, para la presentación de su solicitud el contribuyente deberá incurrir en los gastos internos como sería el papel, suministros de oficina, personal, etc., los cuales son mínimos y son aplicables a cualquier trámite administrativo.

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración (e)
Gerencia de Administración

Visado por
WILDORO GRONERT ALVA
Jefe de Contabilidad
Jefatura de Contabilidad

Visado por
ERIKA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
REYNA RUBIO BEDREGAL
Jefe de Tesorería
Jefatura de Tesorería

Visado por
VANESSA HUERTA OLIVAS
Especialista en seguimiento y monitoreo en
temas administrativo
Gerencia de Administración